



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-125611427-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2018-58968199- -APN-ATS#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3931-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/3 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT y el acuerdo y escala salarial que luce en la página 4 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT y en la página 1 del RE-2021-60796250-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3358/22** y **3359/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.22 11:08:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.22 11:08:01 -03:00

ACTA ACUERDO

Entre la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en San Martín 249 de la Ciudad de Salta, representada en este acto por Juan Bernardo García en su carácter de Secretario General AOMA Seccional Salta y los Sres. Javier Ismael Gómez y Mario Fuentes como delegados de Rincon Mining Limited, por una parte, y por la otra Rincon Mining Limited, con domicilio en Paseo Güemes 20 de esta Ciudad, representada por el Sr. Sergio Alejandro Yappert, en carácter de Gerente de Recursos Humanos, convienen en celebrar el acuerdo salarial, que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: Conforme a las condiciones operativas establecidas por la empresa, se requiere que los empleados del turno saliente, realicen algunas actividades a fin de que el turno entrante, reciba las tareas en forma ordenada. Dichas tareas serán remuneradas, estableciéndose el rubro denominado "cambio de turno". El mismo será equivalente a un 2,5% del salario básico mensual, el que se liquidará a partir del mes de Octubre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para percibir el rubro establecido en la cláusula anterior, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- . Que la planta se encuentre operativa,
- . Que el empleado haya realizado turnos rotativos durante el mes, por lo que si estuvo de licencia todo el mes no tendrá derecho a percibirlo, dejándose aclarado que si por cualquier motivo justificado hubiera prestado parcialmente servicios durante el mes, en tal caso se le abonará el rubro "cambio de turno", en un porcentual proporcional, conforme los turnos efectivamente trabajados.
- . Que el área requiera esta modalidad operativa y que el empleado haya cumplido con la misma, debiendo el jefe de área dejar constancia en la planilla de novedades.-

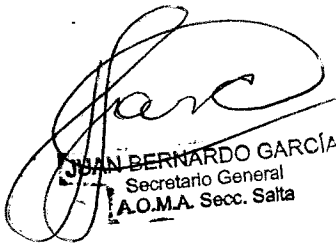
CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, para la percepción del rubro establecido se requiere que la planta se encuentre operativa, y que es necesario reconocer los períodos anteriores a la fecha de la presente acta, se verifica que la operatividad y los turnos rotativos sucedieron por el término de 11 meses, entre los años 2017 y 2018, consecuentemente, se toma este período como tope máximo para el reconocimiento retroactivo del rubro denominado "cambio de turno". Para la determinación del pago que le pueda corresponder a los trabajadores que cumplan con las condiciones establecidas, la Gerencia de Recursos Humanos corroborará los casos y meses que correspondan.- Una vez determinado e individualizados los trabajadores a


IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT

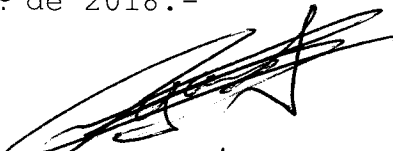
quienes se les reconoce el rubro, se liquidará y abonará en un solo pago y en carácter extraordinario bajo el concepto de "bono extraordinario por cambio de turno".-


CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes acuerdan en solicitar la homologación del presente convenio ante la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose a realizar todos los trámites administrativos que correspondan hasta alcanzar la resolución homologatoria correspondiente.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando los comparecientes a esos efectos. Salta, del mes de de 2018.-


JUAN BERNARDO GARCÍA
Secretario General
A.O.M.A. Secc. Salta


Mario Fuentes


Gonzalo Juez


SERGIO YAPPERT
Gerente de Recursos Humanos
RINCON MINING LIMITED

ACTA ACUERDO

Entre la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en San Martín 249 de la Ciudad de Salta, representada en este acto por Juan Bernardo García en su carácter de Secretario General AOMA Seccional Salta y los Sres. Javier Ismael Gómez y Mario Fuentes como delegados de Rincon Mining Limited, y el Secretario General de la Seccional Salta de AOMA Sr. Juan Bernardo García por una parte, y por la otra RINCON MINING LIMITED, con domicilio en Paseo Güemes 20 de esta Ciudad, representada por el Ing. Sergio Alejandro Yappert, en carácter de Gerente de Recursos Humanos, convienen en celebrar el acuerdo salarial, que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-

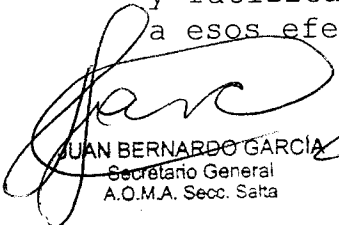
CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes acuerdan un aumento salarial a partir de noviembre de 2018, de un 16,5%, teniendo como base los sueldos del mes de marzo de 2018, para todas las categorías.

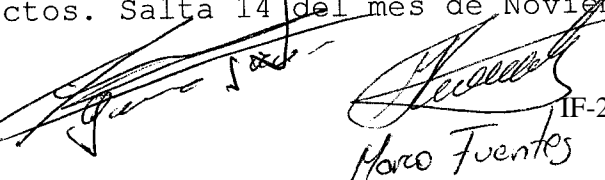
CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la suma fija de \$5.000 establecida por el Decreto 1043/18, queda absorbida íntegramente por el porcentaje acordado en la cláusula anterior, por lo que no queda obligación pendiente de la empresa al respecto.-

CLÁUSULA TERCERA: Ambas partes convienen en revisar a partir del mes de Enero de 2019 el índice de inflación del año 2018 que publica el INDEC, dejando establecido que en caso de ser mayor hasta en un 4% respecto de los porcentajes acordados en el período paritario correspondiente al año 2018, o sea un cuarenta y tres, coma cinco por ciento (43,5%), la empresa abonará con la liquidación de Enero de 2019 lo que resulte de diferencia a favor de los trabajadores, teniendo siempre en cuenta el salario del mes de marzo de 2018 el que servirá de base para todos los cálculos de los aumentos acordados. Para el caso de que la inflación de referencia sea superior al límite mencionado, las partes acuerdan reunirse a nueva negociación de actualización salarial.

CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes acuerdan en solicitar la homologación del presente convenio ante la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose a realizar todos los trámites administrativos que correspondan hasta alcanzar la resolución homologatoria correspondiente.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando los comparecientes a esos efectos. Salta 14 del mes de Noviembre de 2018.-


JUAN BERNARDO GARCÍA
Secretario General
A.O.M.A. Secc. Salta


Mario Fuentes


IF-2018-5922 **SERGIO YAPPERT** #MPYT
Gerente de Recursos Humanos
RINCON MINING LIMITED



ESCALA SALARIAL DE CONVENIO AOMA - RMPL

A continuación se detalla la escala salarial vigente a partir de Abril de 2019 para las distintas categorías de convenio:

CATEGORIA	Salario Básico
CATEGORIA "A" PRODUCCION	34.339,78
CATEGORIA "B" PRODUCCION	30.551,39
CATEGORIA "C" PRODUCCION	27.614,29
CATEGORIA "B" VIAL	36.834,74
CATEGORIA "B" MANT ELECTRICO	39.450,81
CATEGORIA "A" MANT MECANICO	46.287,43
CATEGORIA "B" MANT MECANICO	41.174,02
CATEGORIA "C" MANT MECANICO	36.611,52
CATEGORIA "A" LABORATORIO	41.174,02
CATEGORIA "B" LABORATORIO	36.611,94
CATEGORIA "C" LABORATORIO	32.569,98


SERGIO YAPPERT
Gerente de Recursos Humanos
RINCON MINING LIMITED

RE-2021-60796250-APN-DGD#MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3931-22 Acu 3358/3359-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.